

	Pág.		Pág.
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 16 de diciembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: 3.976	111	— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 18 de diciembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: 3.994	113
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 16 de diciembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: 3.972	112	— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 18 de diciembre de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: 3.991	113
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 16 de diciembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: 3.971	112		
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 18 de diciembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 6/233	113		

V. Anuncios

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.** — Anuncios de autorización administrativa de instalaciones eléctricas
- 114

Ayuntamientos

- **EDICTO.**—Del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera
- 118

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de enero de 1986, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Centro de Badajoz. (Quinta Fase).

Por el Real Decreto 3153/1979 de 26 de octubre se acuerdan las actuaciones agrarias en la Zona Centro de Badajoz (B.O.E. número 33 de 14-2-80) declarándose de utilidad pública, la ordenación de explotaciones en la Zona Centro de Badajoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la Dirección General de Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esa Presidencia el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Centro de Badajoz (quinta Fase), que se refiere a la construcción de bosquetes, caminos rurales, mejora de alumbrado público, creación o ampliación de varias industrias agrarias.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el art. 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la referente Ley de Reformas y Desarrollo Agrario y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la Ordenación de Explotaciones los mayores beneficios para la producción de la Zona y para los agricultores y ganaderos afectados. Se adjunta informe de la Jefatura de ICA.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (Quinta Fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Centro de Badajoz, redactado por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de bosquetes y caminos rurales queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de alumbrado

público, creación o ampliación de industrias agrarias y mejora de explotación agropecuaria que den clasificadas, como complementarias para la zona, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley estableciéndose para la primera (alumbrado público) una subvención de 40 % de su importe y un anticipo del 60 % restante, que será reintegrado en un período de 15 años con un interés de 4 % anual y para los segundos (industrias agrarias y explotación agropecuaria) una subvención del 30 % de su importe y un anticipo del 70 % restante, que será reintegrado en un período de 10 años con un interés del 4 % anual.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en el presente Plan de obras y mejoras territoriales deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1986.

Cuarto.—Por los servicios competentes de la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO núm. 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo séptimo, punto uno, base 18, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de promoción del Deporte, de la Educación Física y de la adecuada utilización del Ocio. Esta competencia fue traspasada a la Junta de Extremadura por Real Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura, en materia de cultura y hace referencia a la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte, especialmente a sus artículos, 3.3, 14.4 y 17.

Por todo ello y con el objeto de regular las actividades de las Federaciones Deportivas que se desarrollan dentro del territorio de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 1986:

D I S P O N G O :

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1.º.—1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas son Entidades que agrupan a deportistas y asociaciones dedicadas a la práctica de

una misma modalidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No puede constituirse más de una sola Federación Extremeña para cada modalidad deportiva, formando parte y ostentando la representación en Extremadura de la respectiva Federación Española.

3. Las Federaciones Deportivas Extremeñas gozan de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Su domicilio deberá ser fijado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las Federaciones Extremeñas dependen en materia competitiva y disciplinaria de la Federación Española correspondiente a nivel estatal, correspondiendo a la Administración del Estado, y en su caso a la Administración Autonómica, las funciones de vigilancia y fiscalización en lo que se refiere al control de las subvenciones administradas por éstas.

Artículo 2.º.—Las Federaciones Deportivas Extremeñas, ajustándose a los principios democráticos y representativos, se regirán en todas las materias relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por sus propios Estatutos, Reglamentos y acuerdos, así como por el presente Decreto y cuantas disposiciones estatales o autonómicas sean de aplicación.

Artículo 3.º.—Son funciones de las Federaciones Deportivas Extremeñas, el desarrollo de la correspondiente modalidad deportiva, la regulación de las competiciones oficiales, la colaboración en la formación de cuadros técnicos y la vigilancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de su territorio.

Artículo 4.º.—Las Federaciones Deportivas Extremeñas podrán celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Consejería de Educación y Cultura y demás Entes públicos cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO II

Constitución

Artículo 5.º.—Las Federaciones Deportivas Extremeñas ya existentes como Delegaciones de las Federaciones Españolas en el ámbito territorial de Extremadura, elaborarán sus Estatutos y Reglamentos adaptándose a las disposiciones de este Decreto.

2. En el plazo de tres meses desde que se publiquen las disposiciones de desarrollo de este Decreto las Federaciones presentarán sus Estatutos en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, que en el plazo de dos meses los ratificará o efectuará, en su caso, las observaciones pertinentes, indi-